

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y

Considerando

- 1) Que la salud es un derecho humano reconocido en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo por tanto obligación del Estado mexicano, procurar que este derecho sea una realidad, debiendo hacerlo extensivo a todos sus habitantes y con la calidad debida.
 - 2) Que en fecha 7 de febrero de 1984, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, misma que establece las bases de coordinación entre los Estados y la Federación para la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en términos de los convenios de coordinación que a efecto celebren; además la obligación de las entidades federativas, de planear, organizar y desarrollar en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud.
 - 3) Que en fecha 25 de septiembre de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, suscrito por el Gobierno Federal, los Gobiernos de cada una de las entidades federativas de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; documento que permitió la descentralización de los servicios de salud, al contemplar como una de sus estrategias, la descentralización a las entidades federativas de los servicios de salud para la población no asegurada.
 - 4) Que el 17 de febrero de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de Servicios de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Querétaro, para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad, mismo que tiene por objeto, "establecer las bases, compromisos y responsabilidades de las partes para la organización, la descentralización de los servicios de salud en el estado, así como la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, que permitan al Estado de Querétaro contar con autonomía en el ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Salud".
- Así mismo, el Estado de Querétaro, se comprometió a expedir un decreto a fin de crear el organismo descentralizado encargado de ejercer las funciones transferidas a través del Acuerdo.
- 5) Que en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo a que se hace referencia en el considerando que antecede, en fecha 28 de noviembre de 1996, fue publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).
 - 6) Que la Ley de Salud del Estado de Querétaro en su artículo 13 prevé que el Secretario de Salud el que coordinará al Organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mandato expreso de la Ley que actualmente no ocurre.

- 2
- 7) Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado "Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente", en su eje 3 denominado Desarrollo Social y Humano, al abordar el rubro Salud, establece la estrategia denominada: "Mejoramiento de los servicios de salud, mediante una atención oportuna y de calidad, con enfoque humanista centrado en la persona", estableciendo diversas líneas de acción, que, a fin de lograrse de forma adecuada, hace necesario que la estructura administrativa del sector salud sea más eficiente y cuente con la capacidad suficiente y necesaria para dar respuesta a la demanda, implemente un enfoque de atención sustentado en la calidad técnica, humana y eficiente recursos para contar con más y mejores servicios en materia de salubridad, por lo que resulta indispensable la planeación estratégica, la simplificación y optimización de los procesos administrativos así como el fortalecimiento de la estructura orgánica del organismo.
 - 8) Que en razón de lo expuesto, es necesaria la expedición de un nuevo reglamento, el cual se adecue a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, en cumplimiento a su artículo Tercero Transitorio, desde la denominación y facultades del titular del ente, facultades de los órganos que lo integran, hasta las autoridades de transparencia y control interno del organismo, permitiendo así, contar con una estructura administrativa eficiente y de calidad, que coordine eficazmente los programas y asegure los resultados esperados, ajustándose a los requerimientos actuales para el fortalecimiento del referido organismo, respondiendo al compromiso de actuar con eficiencia, equidad y cercanía a la gente, promoviendo así, la estrategia que sea la base para asegurar el desarrollo sostenido del organismo. Razón por la que tengo a bien, expedir el siguiente:
 - 9) Que el ____ de ____ de 2014 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones V y VII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y 54 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, fue aprobado por la Junta de Gobierno del organismo en cita el presente Reglamento Interior.

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL DENOMINADO
"SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO"
(SESEQ).**

**Capítulo I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Servicios de Salud del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto, prestar servicios de salud a la población abierta y población afiliada al Sistema de Protección Social en Salud en la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y al Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, se consideran las definiciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, la Ley de la Administración

Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro y las siguientes:

- I. **CAUSES:** Catalogo Universal de Servicios de Salud;
- II. **Coordinador General:** Al titular de SESEQ que será el Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, el cual deberá reunir los requisitos establecidos en el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la administración pública estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro;
- III. **Primer nivel de atención:** Lo integran las unidades y centros de salud que proporcionan atención médica de tipo integral, preventiva, curativa y de rehabilitación, apoyando en estudios de laboratorio y gabinete de baja complejidad, así como promoción a la salud, educación para la salud, fomento sanitario e investigación orientada principalmente a los problemas de salud más frecuentes;
- IV. **Referencia-contrarreferencia:** Es el sistema de coordinación entre las unidades operativas de los diferentes niveles de atención médica para facilitar el envío y recepción de usuarios, encaminando las acciones al escalonamiento de los servicios por nivel de atención, definiendo los campos funcionales, recursos necesarios de cada nivel de atención, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad, así como de racionalizar y optimizar los servicios de salud;
- V. **Segundo Nivel de atención:** Se conforma por unidades hospitalarias que ofertan y proporcionan atención médica en las cuatro especialidades básicas: cirugía general, medicina interna, gineco-obstetricia y pediatría, así como en cinco complementarias: otorrinolaringología, traumatología y ortopedia, dermatología y psiquiatría, y/o cuatro áreas de apoyo; anatomía patológica, laboratorio clínico, anestesiología y radiología, y
- VI. **SPSS:** Sistema de Protección Social en Salud.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, SESEQ contará con los siguientes órganos encargados de adoptar las decisiones de importancia en relación con el mismo:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Coordinador General.

Artículo 4.- Las unidades administrativas que conforman SESEQ conducirán sus actividades de forma programada, en conformidad con las disposiciones legales aplicables, y en apego con las políticas, estrategias, lineamientos y prioridades establecidas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo para el Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como aquellas que fije el titular de la misma.

Capítulo II De la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

- 407
- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
 - II. Por los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo que a continuación se enuncian:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Planeación y Finanzas;
 - c) Secretaría de Educación;
 - d) Secretaría de Salud y,
 - e) Oficialía Mayor.
 - III. Por el Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana en materia de Salud en el Estado;
 - IV. Por un representante de los trabajadores, acreditado a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, y
 - V. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será el Director de Finanzas de SESEQ, el cual estará presente en las sesiones de la Junta y contará con derecho a voz pero sin voto.

La vigilancia interna del organismo quedará a cargo de un Comisario con las facultades establecidas en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, quien dependerá directamente del Coordinador General y será designado por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, quien tendrá las funciones de control y fiscalización de los recursos presupuestados.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Estado.

El Presidente convocará a través del Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de SESEQ, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias cuando sea requerido, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación;

De no reunirse el quórum requerido, se expedirá una segunda convocatoria a efecto de poder celebrar sesión válida con asistencia del Presidente y los demás integrantes presentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 7.- En ausencia del Presidente titular, la Junta de gobierno será presidida por el titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán remitidos para su observancia y ejecución al Coordinador General de SESEQ.

Capítulo III De las Facultades del Coordinador General.

Artículo 9.- Es competencia de la Coordinación General, el trámite y resolución de asuntos de la competencia de SESEQ; para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, con excepción de las señaladas como no delegables en el artículo 10 de este reglamento, en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La Coordinación General podrá contar con las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, debiendo ser aprobadas previamente por la Junta de Gobierno y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10.- El Coordinador General tendrá las facultades no delegables siguientes:

- I. Representar a SESEQ en los asuntos que se deriven de las funciones asignadas a éste;
- II. Nombrar y remover a los servidores públicos de SESEQ desde el nivel de Jefe de Departamento hasta Subcoordinador General, resolver sobre las propuestas que se formulen para la designación de personal de confianza, así como, determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado, a consideración de la Junta de Gobierno de SESEQ y demás disposiciones aplicables;
- III. Ejecutar los actos que se acuerden por la Junta de Gobierno; pudiendo delegar esta facultad de representación legal a servidores públicos de SESEQ, para que las ejerzan ante autoridades de carácter judicial y administrativo y en su caso revocar dicha representación;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales de SESEQ;
- V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del organismo contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, planes de trabajo, informes de actividades, estados financieros anuales, así como el anteproyecto de presupuesto de SESEQ;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno, un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañado de la información adicional que se requiera;
- VIII. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno los órganos y unidades administrativas necesarias para el mejor y óptimo funcionamiento de SESEQ, así como recursos y presupuesto necesario para su operación;
- IX. Planear y dirigir, técnica y administrativamente el funcionamiento de SESEQ;
- X. Determinar e instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;

- 6
- XI. Dirigir las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objetivo de SESEQ;
 - XII. Suscribir acuerdos o convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas, municipios, organismos e instituciones del sector social y privado, en materia de la competencia de SESEQ y aprobados por la Junta de Gobierno, y
 - XIII. Las demás que este reglamento, y otras disposiciones le confieran, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV De la Estructura Administrativa

Artículo 11.- Para la eficiente atención de los asuntos de su competencia y a fin de cumplir con su objetivo, SESEQ contará con las siguientes unidades administrativas:

1. Coordinación General

- 1.1.1 Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.
- 1.1.2 Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios.
 - 1.1.2.1 Órgano Interno de Control.
 - 1.1.2.2 Coordinación Jurídica.
 - 1.1.2.3 Coordinación Sectorial.
 - 1.1.2.4 Coordinación de Calidad.
 - 1.1.2.5 Subdirección de Adquisiciones.

1.2 Subcoordinación General Médica, que se integrará por:

- 1.2.1 Dirección de Servicios de Salud.
 - 1.2.1.1 Jurisdicciones Sanitarias.
- 1.2.2 Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios.
 - 1.2.2.1 Hospitales.

1.3 Subcoordinación General Administrativa, que se integrará por:

- 1.3.1 Dirección de Planeación.
- 1.3.2 Dirección de Finanzas.
- 1.3.3 Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 12.- Corresponde al Subcoordinador General Médico, la coordinación, control y seguimiento de las Direcciones de Servicios de Salud y Servicios Médicos Hospitalarios; así como las Unidades administrativas de Jurisdicciones Sanitarias y Hospitales.

Artículo 13.- Corresponde al Subcoordinador General Administrativo la coordinación, control y seguimiento de las Direcciones de Planeación, Finanzas y Recursos Humanos.

Artículo 14.- La Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, la Coordinación Jurídica, la Coordinación Sectorial, la

Coordinación de Calidad, la Subdirección de Adquisiciones y el Órgano Interno de Control, dependerán directamente del Coordinador General.

Capítulo V **De las Facultades de los Subcoordinadores Generales.**

Artículo 15.- Al frente de cada Subcoordinación General habrá un titular, y será quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la unidad a su cargo ante el Coordinador General, siendo auxiliados por los órganos aprobados en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 16.- Corresponde a los Subcoordinadores Generales el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar las direcciones jerárquicamente bajo su cargo, y, en acuerdo del Coordinador General;
- II. Proponer al Coordinador General el nombramiento de los servidores públicos de SESEQ del ámbito de su competencia;
- III. Convocar a los Directores bajo su cargo a reuniones para la planeación, coordinación, revisión y seguimiento de asuntos en el ámbito de su competencia;
- IV. Evaluar, supervisar y sugerir todo tipo de reformas y medidas de la unidad a su cargo, ante el Coordinador General;
- V. Ejecutar los actos que se acuerden por la Junta de Gobierno y el Coordinador General en el ámbito de su competencia;
- VI. Planear y dirigir técnicamente el funcionamiento de SESEQ en el ámbito de su competencia;
- VII. Determinar y establecer los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- VIII. Dirigir, coordinar, organizar, administrar y evaluar el adecuado desempeño de las actividades realizadas por las unidades administrativas que tengan bajo su cargo;
- IX. Proponer al Coordinador General para presentación a la Junta de Gobierno, el informe anual de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia y los resultados obtenidos, acompañado de la información adicional que se le requiera;
- X. Proporcionar información que le requiera el Coordinador General.
- XI. Informar al Coordinador General sobre el desempeño de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- XII. Coordinar y organizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objetivo de SESEQ;
- XIII. Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo y de las unidades administrativas a su cargo, y

8

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General.

Artículo 17.-La Subcoordinación General Médica estará a cargo de un titular, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar a SESEQ en los asuntos que se deriven de las funciones asignadas a éste, en el ámbito sustantivo de servicios de salud;
- II. Proponer al Coordinador General para su presentación a la Junta de Gobierno, políticas generales, así como para aprobación de la misma, los planes, programas de trabajo e informes de actividades en materia de servicios de salud;
- III. Instrumentar, coordinar y dirigir los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos en el funcionamiento, eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud, previo acuerdo con el Coordinador General, y
- IV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, y el Coordinador General.

Artículo 18.- La Subcoordinación General Administrativa, estará a cargo de un titular, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar y organizar la integración, distribución, ejercicio, consolidación y control del programa-presupuesto y del programa de inversión de SESEQ, de conformidad con el presupuesto asignado al mismo;
- II. Establecer e implementar los lineamientos y procedimientos en materia financiera, de planeación y de aplicación para recursos humanos, que promuevan la simplificación administrativa y permitan la mejor aplicación de los recursos, previo acuerdo con el Coordinador General;
- III. Coordinar, participar y supervisar en el proceso de planeación y programación de SESEQ en el ámbito federal, estatal y municipal;
- IV. Presentar a la Coordinación General los estados financieros anuales, así como, el anteproyecto de presupuesto para SESEQ;
- V. Administrar los recursos humanos asignados a SESEQ; considerando las necesidades de las unidades y con la autorización del Coordinador General.
- VI. Coordinar, planear y dirigir el Programa Operativo Anual de Insumos para la Salud necesario para la operación de los servicios, estableciendo la consolidación y programación de los requerimientos en base a indicadores de consumo, en apego al CAUSES, a Catálogos Nacionales de Insumos para la Salud y a catálogos de consumo de las unidades médicas prestadoras de servicios.
- VII. Promover y coordinar el uso, aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones para soluciones tecnológicas e innovación de SESEQ, y

- VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y las que le señale el Coordinador General.

Capítulo VI De las Facultades de los Directores.

Artículo 19.- Al frente de cada dirección y/o unidad administrativa habrá un Director como titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Áreas, Responsables, Encargados y demás personal que proporcione el servicio.

Artículo 20.- Corresponde a los Directores, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, dirigir y controlar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, lineamientos, normas y políticas marcadas por el Coordinador General, Subcoordinadores Generales (existe una separación medico administrativa), el Ejecutivo Estatal y cuando corresponda, con aquellas que establezca la Secretaría de Salud del Poder ejecutivo en su respectivo ámbito de competencia;
- II. Acordar con su superior jerárquico y con el Coordinador General los asuntos que por disposición legal le correspondan, manteniéndolos permanentemente informados de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les sean conferidas;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Subcoordinador General correspondiente, y en su caso al Coordinador General a aquellos que requieran la aprobación de éstos;
- IV. Participar activamente en la generación, aprobación y seguimiento del Programa Operativo Anual y del Programa Anual de Trabajo de SESEQ, así como vigilar la correcta y transparente aplicación de los recursos financieros asignados a éste, dando cumplimiento a las metas establecidas en los mismos y que correspondan al área de su competencia;
- V. Proponer sistemas de simplificación administrativa que conduzcan y promuevan la mejor aplicación de los recursos, funcionamiento, eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud a la población;
- VI. Elaborar y proponer al Subcoordinador General correspondiente y al Coordinador General, proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su dirección;
- VII. Formular, implementar y mantener actualizados, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, los manuales de organización, procedimientos, lineamientos, guías e instrucciones de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;

- 10
- IX. Proponer al Subcoordinador General correspondiente, la asignación, promoción o remoción del personal a su cargo;
 - X. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por su superior jerárquico y en caso de así requerirse por el Coordinador General, así como, asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
 - XI. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos a su superior jerárquico y en su caso al Coordinador General;
 - XII. Coordinar sus actividades con los titulares de otros órganos y unidades administrativas de SESEQ, formando parte de comités o subcomités, proporcionando informes, datos o la cooperación técnica requerida por los mismos y por las demás dependencias del Poder Ejecutivo Estatal;
 - XIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
 - XIV. Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo, y
 - XV. Las demás que les señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General correspondiente.

Capítulo VII
De las competencias específicas de las Unidades Administrativas.

Artículo 21.- Es competencia de la Dirección de Servicios de Salud:

- I. Apoyar e impulsar el desarrollo de las acciones necesarias en materia de servicios de salud que permitan la consolidación del sistema estatal de salud y asesorar a las unidades médicas en su operación;
- II. Participar en la planeación y el establecimiento de la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del estado, propiciando la referencia-contrarreferencia de pacientes;
- III. Dirigir, establecer, coordinar e impulsar el sistema de vigilancia epidemiológica que brinde información sobre la existencia de riesgos y daños a la salud, así como de factores condicionantes y determinantes de los mismos, de forma que puedan tomarse las medidas de intervención correspondientes de forma oportuna y adecuadamente;
- IV. Dirigir y coordinar las acciones de enseñanza, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en salud, promoviendo la participación de las áreas médica, administrativa y directiva vinculándose con los diferentes órganos, unidades administrativas e instituciones educativas, de investigación y del sector salud;
- V. Organizar, dirigir y coordinar, la ejecución de los programas sustantivos de los servicios de salud;

- 11
- VI. Dirigir y establecer la aplicación de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención, que se proporciona a la población;
 - VII. Dirigir, coordinar y vigilar el funcionamiento de las Jurisdicciones Sanitarias de SESEQ, así como, asesorar, supervisar y dar seguimiento a las unidades médicas dentro del primer nivel de atención en su operación;
 - VIII. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico para las unidades médicas de SESEQ, a través de las Jurisdicciones Sanitarias adscritas, y
 - IX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 22.- Es competencia de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios:

- I. Dirigir y establecer la aplicación de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en el segundo nivel de atención, que se proporciona a la población;
- II. Organizar, dirigir y coordinar, la ejecución de los programas sustantivos de los servicios de salud, en coordinación con la Dirección de Servicios de Salud;
- III. Ejecutar e impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado que se requieran en la prestación de servicios médicos, dentro del ámbito hospitalario y de atención en los diferentes niveles de atención;
- IV. Participar en la planeación y el establecimiento de la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del estado, propiciando la referencia-contrarreferencia de pacientes, en coordinación con la Dirección de Servicios de Salud;
- V. Coordinar las acciones para la formación, capacitación y desarrollo de personal médico, técnico y administrativo adscrito a los hospitales de SESEQ, en conjunto con la Dirección de Servicios de Salud;
- VI. Coordinar, supervisar, evaluar e impulsar las acciones necesarias que se realicen en la entidad, orientadas a la disposición de sangre, componentes y derivados, promoviendo su uso racional, la donación altruista de sangre, integrando y administrando información relativa a voluntarios donadores;
- VII. Establecer y supervisar los sistemas de distribución de sangre a las instituciones, organizaciones, organismos o interesados que lo requieran;
- VIII. Coordinar y vigilar el funcionamiento, organización, administración, supervisión y evaluación de los hospitales y unidades con atención de especialidad adscritos a SESEQ;
- IX. Determinar e implementar políticas, estrategias y líneas de acción que garanticen la calidad, eficiencia, eficacia y satisfacción de los usuarios en la prestación de servicios médicos; implantando al efecto, los instrumentos administrativos necesarios;

- 12
- X. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico para las unidades hospitalarias de SESEQ, y
 - XI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 23.- Para el ejercicio de sus atribuciones, SESEQ contará con Jurisdicciones Sanitarias, con circunscripción territorial determinada por acuerdo previo, en donde ejercerán sus atribuciones; cada Jurisdicción Sanitaria estará a cargo de un Director Jurisdiccional con las siguientes facultades:

- I. Ejecutar acciones para el cumplimiento de los objetivos, metas, coberturas y alcances de los programas y sistemas establecidos en el Programa Estatal de Salud;
- II. Difundir y vigilar en las respectivas unidades del área de responsabilidad la aplicación y cumplimiento de la normatividad, lineamientos, procedimientos, dentro del área médica y administrativa que sean emitidas de nivel federal y estatal y apliquen en materia de atención médica, salubridad general y asistencia social;
- III. Realizar y coordinar las acciones de promoción y educación para la salud que propicien el auto cuidado del individuo en beneficio de su salud particular y colectiva;
- IV. Regular, apoyar y vigilar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de atención médica, así como controlar la aplicación de los ajustes que procedan en los programas sustantivos de los servicios de salud;
- V. Promover el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes de acuerdo al Sistema Nacional de Salud, y;
- VI. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 24.- Para el ejercicio de sus atribuciones, SESEQ contará con Hospitales que establezca el Coordinador General, a propuesta del Subcoordinador General Médico y con aprobación de la Junta de Gobierno conforme al acuerdo que expida al efecto, cada uno de los cuales estará a cargo de un Director de Hospital que tendrá las siguientes facultades:

- I. Organizar y proporcionar la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación a la población que le corresponda en las especialidades de cirugía, gineco-obstetricia, medicina interna y pediatría, así como, especialidades complementarias y sub-especialidades con las que pudiera contar cada hospital y de apoyo como son: urgencias, consulta externa, hospitalización y los auxiliares de diagnóstico y tratamiento para lograr la conservación y restablecimiento de las condiciones de salud del paciente;
- II. Realizar y coordinar las acciones de promoción y educación para la salud que propicien el autocuidado del individuo en beneficio de su salud particular y colectiva;
- III. Promover, organizar, desarrollar y coordinar la aplicación de métodos y técnicas para la rehabilitación física, mental y social de los pacientes;

- IV. Transferir a los pacientes de una unidad médica a otra de conformidad con el sistema de referencia y contrarreferencia, entre los diferentes niveles de atención, contribuyendo al óptimo funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;
- V. Promover, desarrollar y organizar las investigaciones destinadas a la salud tanto de carácter científico como tecnológico, así como de orden médico, técnico y administrativo que contribuyan a la prevención y control de los problemas de salud de la población;
- VI. Promover la integración y operación de los diferentes comités intra-hospitalarios para su contribución en alternativas de solución a los problemas de salud de la población y de los propios hospitales, y
- VII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General, el Subcoordinador General Médico y su superior jerárquico.

Artículo 25.- Es competencia de la Dirección de Planeación:

- I. Llevar a cabo el proceso de planeación y programación de SESEQ en el ámbito federal, estatal y municipal;
- II. Asesorar y dar apoyo técnico en la planeación y programación de los servicios de salud a las unidades administrativas de SESEQ;
- III. Dirigir y coordinar la formulación del diagnóstico de salud en el ámbito estatal y municipal;
- IV. Planear, programar y coordinar el programa – presupuesto en su parte programática y el programa de inversión, de conformidad con el presupuesto asignado a SESEQ en coordinación con la Dirección de Finanzas;
- V. Formular, actualizar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual (POA) y al Programa Anual de Trabajo (PAT), en conjunto con los órganos y unidades administrativas involucradas al mismo, de acuerdo a los objetivos y metas establecidas por las mismas;
- VI. Coordinar, establecer y administrar los subsistemas de información y estadística requeridos para el funcionamiento del organismo;
- VII. Determinar, dirigir, ejecutar y controlar acciones en materia de organización, modernización y simplificación administrativa que requiera SESEQ;
- VIII. Impulsar y promover el desarrollo de proyectos específicos, sistemas y procesos que conlleven a mejorar la calidad de la atención y a elevar el nivel de atención a los usuarios de SESEQ con criterios racionales y simplificados;
- IX. Coordinar las estrategias y procedimientos para desarrollar, programar e implantar, los sistemas de información que requiera el organismo para mejorar el desempeño de las funciones de su personal aplicando y promoviendo el uso de nuevas tecnologías de la información;
- X. Planear y proponer el desarrollo operacional y administrativo mediante el uso de tecnologías de la información, sistemas digitales y documentales a fin de contribuir al mejor funcionamiento de SESEQ;

- 14
- XI. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas, políticas y lineamientos a seguir para el soporte y mantenimiento de bienes informáticos y de comunicaciones;
 - XII. Controlar, promover, desarrollar, formular y operar los sistemas y bienes informáticos de SESEQ, proporcionando apoyo técnico y asesoría a sus áreas;
 - XIII. Coordinar el análisis y actualización del Plan Maestro de Infraestructura en coordinación con las Direcciones de Servicios de Salud y de Servicios Médicos Hospitalarios;
 - XIV. Integrar y desarrollar el Plan Maestro de Infraestructura para SESEQ;
 - XV. Proponer al Subcoordinador General Administrativo el programa de obra pública, mantenimiento y conservación que requiera el organismo, de acuerdo al presupuesto autorizado, y una vez aprobado, ejecutarlo directamente, o a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al convenio que, para el efecto podrá celebrar la entidad;
 - XVI. Proyectar, ejecutar y supervisar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como ampliación, conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles en unidades médicas urbanas, rurales, hospitales y oficinas administrativas adscritas a SESEQ, en apego a los lineamientos legales aplicables, a fin de cumplir con el presupuesto asignado y con los proyectos, programas y convenios respectivos previa adjudicación de contratos que realice el Comité respectivo;
 - XVII. Realizar estudios de costos unitarios para las obras e instalaciones de salud que se proyecten;
 - XVIII. Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del programa de obra pública, mantenimiento y conservación de acuerdo al presupuesto autorizado que requiera el organismo, ya sea a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo al convenio que para el efecto pueda celebrar, o mediante los procedimientos que marca la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en su caso la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y otros ordenamientos legales;
 - XIX. Tramitar, resolver y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en su caso la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y otros ordenamientos legales en materia de obra pública;
 - XX. Participar en los concursos de obra a través del comité respectivo, vigilando que se cumpla la normatividad existente y que en la asignación de contratos exista congruencia con los criterios de racionalidad, calidad y eficiencia, y
 - XXI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables al Subcoordinador General Administrativo y las que le señale este y el Coordinador General.

Artículo 26.- Es competencia de la Dirección de Finanzas:

- I. Implementar y vigilar la operatividad de los sistemas de control financiero y presupuestal, de activo fijo e inventarios y el sistema integral de contabilidad de conformidad con las normas y lineamientos emitidos en la materia;
- II. Integrar, distribuir, ejercer y controlar, previo acuerdo con el Subcoordinador General Administrativo, el programa-presupuesto y el programa de inversión de SESEQ, de conformidad con el presupuesto asignado al mismo;
- III. Administrar los recursos financieros y materiales que la Federación asigna al SPSS y este a su vez a SESEQ para su funcionamiento operativo;
- IV. Planear, programar y dirigir el programa – presupuesto en su parte presupuestal y el programa de inversión, de conformidad con el presupuesto asignado a SESEQ, en coordinación con la Dirección de Planeación;
- V. Controlar la disponibilidad presupuestal destinada a la adquisición de bienes de consumo y activo fijo;
- VI. Elaborar el Programa Operativo Anual de insumos para la salud necesario para la operación de los servicios de salud, consolidando y programando los requerimientos en base a indicadores de consumo, en apego al CAUSES, a Catálogos Nacionales de Insumos para la Salud y a catálogos de consumo de las unidades médicas prestadoras de servicios, para aprobación del Sucoordinador General Administrativo y del Coordinador General;
- VII. Elaborar los informes y estados financieros necesarios, y presentarlos a los Subcoordinadores Generales y al Coordinador General;
- VIII. Levantar y mantener bajo su custodia, las actas de sesión de la Junta de Gobierno que incluya los asuntos tratados, así como las resoluciones adoptadas; llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, resguardando los libros que los contengan, y
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

Artículo 27.- Es competencia de la Dirección de Recursos Humanos:

- I. Proporcionar las prestaciones sociales conforme a normas, políticas y procedimientos establecidos en la materia, en concordancia con el presupuesto autorizado;
- II. Dirigir y coordinar la operación y sistematización del pago de remuneraciones al personal de SESEQ, vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y catálogo de puestos con base a la normatividad establecida en la materia;
- III. Mantener actualizada y vigente la plantilla de personal y plazas de SESEQ, controlar las modificaciones a la misma y proponer para su autorización los ajustes que procedan;
- IV. Elaborar las actas administrativas por violaciones a las disposiciones laborales que correspondan;

- 16
- V. Establecer, proponer e impulsar, un plan anual de capacitación y desarrollo para el personal adscrito a SESEQ, coordinándolo para su ejecución con la Dirección de Servicios de Salud;
 - VI. Coordinar, asesorar, dirigir y supervisar el desempeño profesional de los trabajadores a través de su experiencia laboral, que permita el desarrollo y crecimiento del personal, en cumplimiento de la normatividad que rige a SESEQ y las condiciones laborales, y
 - VII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

Artículo 28.- Es competencia de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios:

- I. Implementar y ejecutar acciones para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Salud en materia de protección contra riesgos sanitarios;
- II. Vigilar y promover el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, los reglamentos, acuerdos, convenios y normas en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- III. Integrar, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de regulación, control y fomento sanitario con sujeción a la política nacional y estatal de salud;
- IV. Instrumentar y supervisar acciones de fomento, regulación y control sanitario de aplicación a nivel estatal promovidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y de conformidad a la legislación sanitaria y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar programas de orientación al público que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria en la materia;
- VI. Coordinar, supervisar, evaluar y ejercer el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios, en materia de salubridad local y general, de conformidad a las disposiciones sanitarias y los acuerdos de coordinación que se celebren;
- VII. Ejercer las facultades de regulación, control y fomento sanitario en los casos no atribuidos expresamente a otras áreas administrativas, así como, expedir, revalidar o revocar las autorizaciones que se requieran en el ámbito de su competencia, sujetándose a las normas y lineamientos técnicos establecidos;
- VIII. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;
- IX. Coordinar su actividad con los demás órganos y unidades administrativas competentes en materia de regulación, control y fomento sanitario, así como, promover el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial en la misma materia, con las excepciones que establece este reglamento;
- X. Promover la coordinación sanitaria entre las dependencias, órganos u organismos de los tres ámbitos de gobierno como son federal, estatal y municipal involucrados en la materia;

- 17
- XI. Organizar y ejercer la regulación, control y fomento sanitario de bancos de sangre y servicios de transfusión públicos y privados; así como también en materia de transplantes;
 - XII. Ejercer la regulación, control y fomento sanitario en materia de captación, uso y distribución de sangre y en materia de transplantes, en los términos que establece la Ley General de Salud y las disposiciones reglamentarias en la materia;
 - XIII. Coordinar, supervisar y evaluar que los servicios prestados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, como apoyo a la vigilancia sanitaria y epidemiológica, se presten en condiciones óptimas que permitan cumplir su función;
 - XIV. Informar y participar en acciones derivadas de la vigilancia sanitaria, en los casos de padecimientos de alto riesgo detectados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, de forma inmediata y oportuna, para tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias;
 - XV. Regular y apoyar el desarrollo de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de vigilancia sanitaria y atención al público que procedan en los programas sustantivos de la Dirección;
 - XVI. Expedir las cartas credenciales que correspondan a los verificadores y/o notificadores sanitarios adscritos a SESEQ para el ejercicio de sus funciones;
 - XVII. Participar en el ámbito de su competencia en la definición y desarrollo de programas de investigación en salud, fomento y regulación sanitaria, y
 - XVIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, y el Coordinador General.

Artículo 29.- Es competencia de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud:

- I. Instrumentar el esquema de aseguramiento público en materia de salud, establecido desde nivel federal (SPSS) para la población que por su condición laboral y socioeconómica no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social en el estado, y elaborar el informe de las familias incorporadas al SPSS;
- II. Administrar el padrón de beneficiarios incorporados al SPSS en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables para contribuir a la integración del padrón nacional;
- III. Vigilar que los recursos transferidos al prestador de servicios médicos por concepto de cuota social, aportación solidaria federal y estatal, cuota familiar e infraestructura, sean aplicados responsablemente de conformidad con lo señalado en la Ley General de Salud, su reglamento, el acuerdo de coordinación para la ejecución del SPSS y los convenios de gestión respectivos;
- IV. Identificar causales de cancelación o suspensión de servicios a los beneficiarios del SPSS, conforme a lo establecido en el Capítulo X del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, e informar, en su caso, a las instancias correspondientes;

- 18
- V. Facilitar el intercambio de servicios médicos con los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud de otras entidades federativas que se adhieran al sistema, previo acuerdo con el Coordinador General;
 - VI. Proponer al Coordinador General, la suscripción de convenios de gestión necesarios con establecimientos acreditados para la atención médica, que se incorporen como prestadores de servicios al SPSS;
 - VII. Fomentar y contribuir en la operación del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes beneficiarios del SPSS;
 - VIII. Verificar que los prestadores de servicios médicos cumplan con los requisitos que establece la Ley, Reglamento, Acuerdo de Coordinación, y los Convenios de Gestión del SPSS; Proponer recomendaciones para mejorar la atención médica con respecto a los servicios otorgados a los beneficiarios del SPSS;
 - IX. Autorizar previo acuerdo con el Coordinador General, la asignación de recursos o en su caso, la reposición de fondos al prestador de servicios médicos para la atención a los beneficiarios del SPSS con base en lo estipulado en los convenios de gestión respectivos, y en el Plan Estratégico de Desarrollo del SPSS, y
 - X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, y el Coordinador General.

Artículo 30.- El Órgano Interno de Control dependerá directamente de la Coordinación General, y tendrá como facultades las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado y las demás que de otros ordenamientos emanen.

Artículo 31.- La Coordinación Jurídica dependerá directamente de la Coordinación General, y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relacionadas con SESEQ y el sector salud;
- II. Proporcionar asesoría a los servidores públicos y unidades adscritas a SESEQ, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia del organismo, y en general, en materia jurídica cualquiera que sea el ramo;
- III. Proponer al Coordinador General, proyectos de iniciativas de Ley y reformas al Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos competencia de SESEQ;
- IV. Verificar la legalidad de los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación y autorizaciones y demás documentos con carácter legal;
- V. Representar legalmente al organismo en los procedimientos, juicios y recursos incluyendo el juicio de amparo y los tramitados ante las autoridades defensoras de los derechos humanos y de arbitraje médico;
- VI. Atender asuntos de carácter sindical, así como supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la relación laboral entre SESEQ y su personal;

- 19
- VII. Analizar y resolver actas administrativas elaboradas en contra de los trabajadores, por incumplimiento a la normatividad en materia laboral, y
 - VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 32.- La Coordinación Sectorial dependerá directamente de la Coordinación General, y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Contribuir a la coordinación y desarrollo del Sistema Estatal de Salud, procurando su congruencia con el Sistema Nacional de Salud;
- II. Propiciar y coordinar la comunicación entre las instituciones del sector salud, de agencias involucradas en la prestación de servicios de salud, en la investigación y la educación de ciencias de la salud y el sector salud;
- III. Establecer y formular estrategias que permitan implementar mecanismos de concertación con el sector social, privado y público para apoyar en la elaboración, desarrollo, actualización y ejecución de los programas a cargo de SESEQ;
- IV. Establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la coordinación y funcionamiento de los Consejos, Comités y Grupos estatales del Sistema de Salud, en representación de SESEQ, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- V. Promover estrategias que permitan la consolidación y el fortalecimiento del Sistema de Salud, y
- VI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 33.- La Coordinación de Calidad dependerá directamente de la Coordinación General, y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Formular, organizar y establecer estrategias y líneas de acción para mejorar la calidad de la atención, dentro de SESEQ;
- II. Coordinar, organizar y establecer mecanismos para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en relación con la calidad de la atención;
- III. Establecer, definir y promover estrategias para la institucionalización de la calidad y la seguridad del paciente;
- IV. Impulsar programas de capacitación, desarrollo de habilidades y competencias enfocadas en la calidad de la atención, con la finalidad de promover la mejora continua dentro de SESEQ;
- V. Participar en el diseño y establecimiento de indicadores para la gestión y el monitoreo de la calidad, capacidad y seguridad para la atención de pacientes dentro de SESEQ;

- 20
- VI. Identificar oportunidades de mejora en la atención, promover estrategias y dar atención y seguimiento oportuno a las mismas y a las solicitudes de atención, orientación y quejas de los usuarios de SESEQ;
 - VII. Organizar, establecer y realizar auditorias de calidad, con base en los criterios de acreditación o certificación de hospitales, implementando acciones de acuerdo al diagnóstico situacional de cada unidad, evaluando las estrategias de mejora implementadas, y
 - VIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 34.- La Subdirección de Adquisiciones dependerá directamente de la Coordinación General, y tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Tramitar, resolver y dar cumplimiento a los procedimientos que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, así como de los ordenamientos federales en materia de adquisiciones;
- II. Integrar la información sobre los bienes que requieran las unidades señalando, calidad, características, especificaciones técnicas, tiempo y lugar en que son requeridos;
- III. Organizar y realizar las compras de insumos médicos y administrativos que requieren las unidades con base en los diferentes concursos de acuerdo al presupuesto autorizado y los cuadros básicos mediante los procedimientos de licitaciones públicas o invitaciones restringidas, según se trate;
- IV. Efectuar y organizar los trámites de las órdenes expedidas para la adquisición de las partidas presupuestales autorizadas de acuerdo al programa de adquisiciones;
- V. Recibir las propuestas técnicas y económicas de los proveedores participantes en las licitaciones para ser evaluadas en sesión por el comité de Adquisiciones;
- VI. Mantener un control estricto de las adquisiciones realizadas mediante invitación restringida, observando que estas no superen los montos establecidos del presupuesto;
- VII. Controlar y mantener actualizado el padrón de proveedores y catálogos de bienes y servicios, a fin de contar con información vigente para la compra de bienes;
- VIII. Determinar y establecer el fundamento necesario para las actas, coordinar y atender procedimientos en caso de que se presenten medios de impugnación por las actuaciones del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de SESEQ, y
- IX. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Capítulo VIII

De las suplencias de los servidores públicos.

Artículo 35.- El Coordinador General durante sus ausencias temporales hasta de quince días hábiles será suplido por el funcionario que él designe. En las mayores de quince días, por quien designe el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

Artículo 36.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas hasta por quince días hábiles serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que éstos designen, en ausencias mayores, serán suplidos por quien designe el Coordinador General.

Transitorios

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 31 de fecha 11 de mayo del 2007, así como el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Organismo Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ) publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 30 de diciembre de 2011, derogándose todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo tercero. Los procedimientos iniciados por la Dirección de Fomento y regulación Sanitaria de SESEQ antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán su trámite de conformidad a lo previsto en el artículo 28 de este mismo Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 22 días del mes de Octubre del dos mil catorce

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado.